

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 714
Ejecutivo Singular
Rad. 2014-00314-00
Negar Entrega de Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario y como quiera que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente, razón por la cual es improcedente la entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



64

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 715
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00573-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de ROCIO ARDILA ROJAS hasta la concurrencia de la liquidación del credito.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

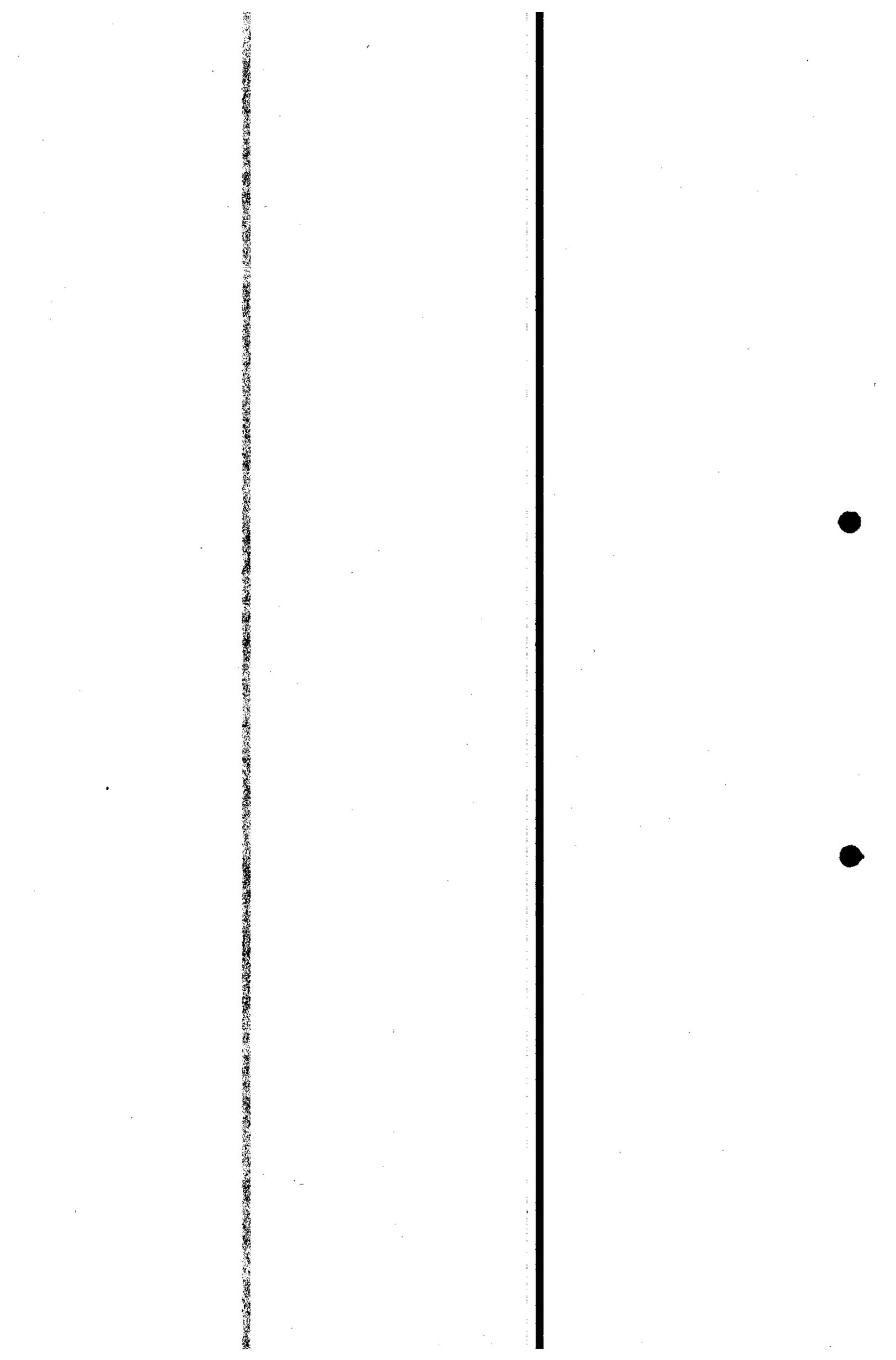
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 30 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1584
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00630-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ROSE MARY TREJOS, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOTRAPI contra GABRIELA STEFANY ERAZO TELLO y ROSA AURA ANGANROY RODRIGUEZ, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitado en favor de la parte demandada.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

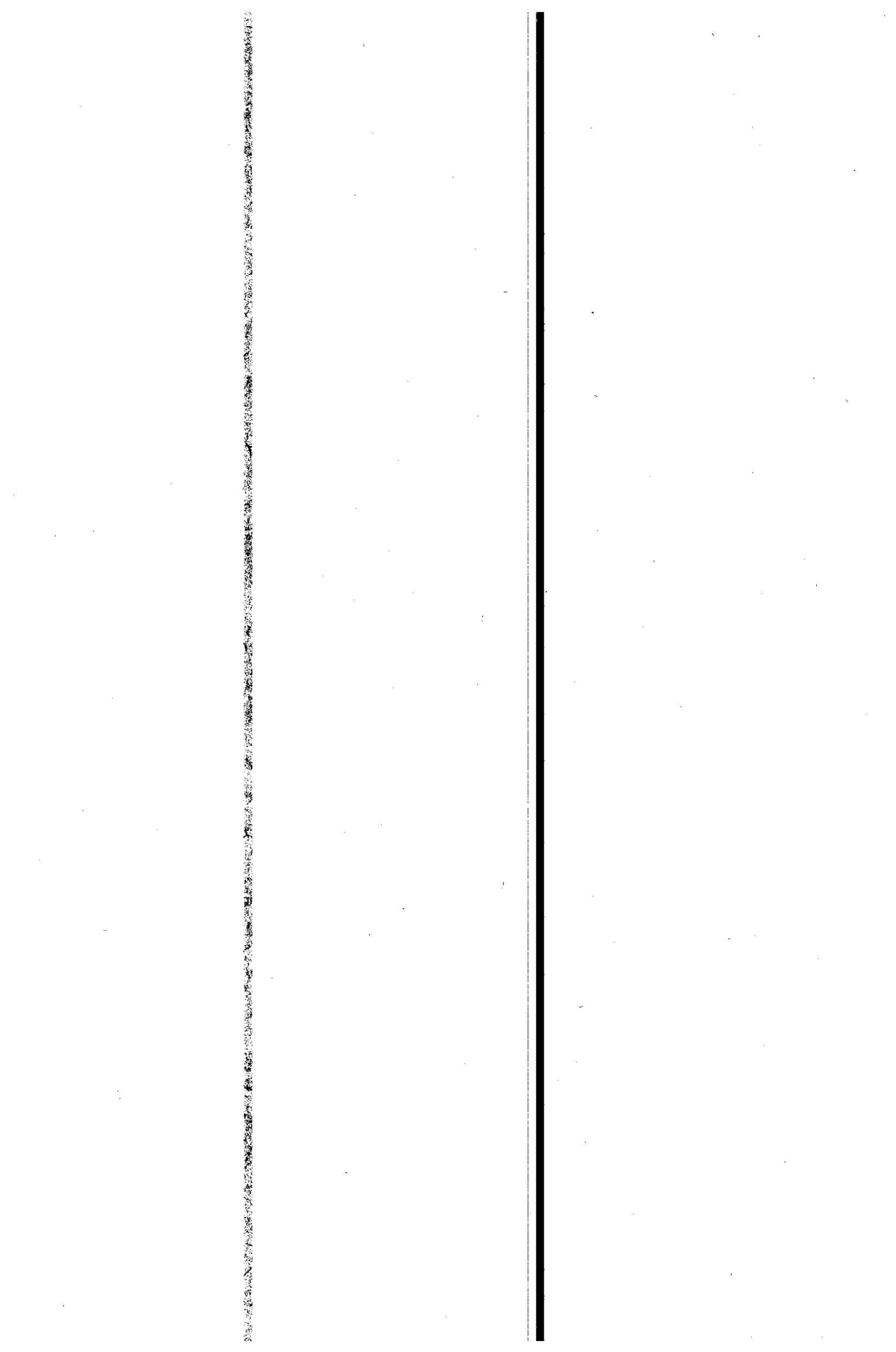
hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 153

Fecha: 09 DÍC 2020

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1592
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00345-00**

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda **DIVISORIA**, presentada por el señor **JULIAN GARCÍA JIMENEZ**, contra las señoras **PATRICIA DE LA PAVA PARRA Y OTRAS**, esta Instancia Judicial observa lo siguiente:

Mediante providencia del 10 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda por varias falencias. Teniendo en cuenta que el apoderado actor no subsanó la misma, conforme a lo solicitado por el Despacho, se hace necesario proceder al rechazo de la demanda, como quiera que no se subsanara correctamente. Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente solicitud toda vez que no fue subsanada.-
- 2.- **DEVUELVASE** a la parte interesada los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>163</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>09 DIC 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00336-00

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, respecto del vehículo identificado con la placa **DGO-390** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ VIVIANA OSORIO PINZON**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **DGO-390** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ VIVIANA OSORIO PINZON**, con C.C. No. **29.975.423**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>09 DIC 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00332-00

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderada judicial por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL** encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a los señores **HENRY RIVERA MERA** y **MARÍA CENEIDA CARDONA LÓPEZ**, ambos mayores de edad y vecinos de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, cesionaria del **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la cantidad de **278.977,4245 UVR** por concepto de capital, que al 28 de septiembre de 2020 equivalían a la suma de **\$76.601.091** contenidos en el **PAGARÉ No. 185200062684**.

b.- Por los intereses corrientes a la tasa del **9.50% efectivo anual**, causados a partir de **OCTUBRE 15 DE 2019** hasta **OCTUBRE 01 DE 2020**, los cuales ascienden a la suma de **\$7.677.000**.

c.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **23 DE OCTUBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-447465** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de los demandados **HENRY RIVERA MERA** y **MARÍA CENEIDA CARDONA LÓPEZ**, identificados con las C.C. Nos. **16.450.720** y **31.479.127** respectivamente.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- **ENTERAR** a los ejecutados que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SAASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORLANDO DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 09 DIC 2020

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00340-00

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BBVA COLOMBIA**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$15.448.776** por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. 00130572719602214086**.

b.- Por los intereses corrientes a la tasa del **9.998%**, causados a partir de **DICIEMBRE 29 DE 2019** hasta **OCTUBRE 29 DE 2020**.

c.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **30 DE OCTUBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

e.- Por la suma de **\$11.970.692** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 00130572719602220000**.

e.- Por los intereses corrientes a la tasa del **11.99%**, causados a partir de **DICIEMBRE 15 DE 2019** hasta **OCTUBRE 29 DE 2020**.

f.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **30 DE OCTUBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **\$6.124.461** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. M026300100000105725000163947**.

h.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **03 DE OCTUBRE DE 2019** hasta el pago total de la obligación.

2.- **DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-688784** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **CARINA ESPINOSA BOLAÑOS**, identificada con la C.C. No. **1.118.285.368**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- **ENTERAR** a la ejecutada que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

5.- **NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00348-00

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por los señores **JESÚS OLMEDO GALINDEZ PÉREZ** y **ROSARIO OLAYA TABARES**, contra los señores **JOSÉ FERNANDO GORDILLO VÉLEZ, LINCOHN VERGARA GUEVARA, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el lote de terreno con un área de **1.544,81 metros cuadrados**, inmueble ubicado en la **VEREDA DAPA MEDIO KILOMETRO 3.4** del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-728800** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01000000072235000000000**.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-728800** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los señores **JOSÉ FERNANDO GORDILLO VÉLEZ** y **LINCOHN VERGARA GUEVARA**,. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes
auto 09
Fecha: DIC 2020

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 02 de diciembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00377-00**

Yumbo, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede, el apoderado actor interpone Recurso de Reposición contra la providencia que inadmitió la demanda, incurriendo el Despacho en error. Lo anterior teniendo en cuenta que la causal de inadmisión no era la correcta, toda vez que el poder tal como se observa fue suscrito por el representante legal de la sociedad ADMINISTRACIONES G J LTDA, como administradora de la parte demandante PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H., realizando presentación personal del mismo ante Notaría, cumpliendo así con los requisitos de la ley procesal.

Ahora, revisado el certificado de obligaciones se avizora que el mismo está expedido por el señor LUIS EDUARDO GIRALDO L., como administrador de la propiedad horizontal, tal como lo indica el encabezado de tal documentos que presta mérito ejecutivo y no la sociedad ADMINISTRACIONES G J LTDA., persona jurídica de quien el señor LUIS EDUARDO GIRALDO L., es su representante legal.

Así mismo se observa que por una falencia de la SECRETARÍA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO, se menciona que el representante legal de la propiedad horizontal es el señor LUIS EDUARDO GIRALDO LONDOÑO y no la persona jurídica denominada ADMINISTRACIONES G J LTDA.

Visto lo antepuesto y como quiera que el Despacho ha incurrido en error, el mismo debe desconocerse por tener el carácter de ilegal, como quiera que, de insistirse en él, se entrarían a cometer yerros mayores; al respecto la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en varias oportunidades que, *los errores cometidos por el Juez al pronunciar un auto con carácter de ilegal no lo obligan, y que una vez descubierto el error debe desconocerse*. Por lo tanto, deberá declararse la ilegalidad de la causal que dio lugar a la inadmisión de la demanda, mediante INTERLOCUTORIO No. 1524 del 20 de NOVIEMBRE de 2020, y en su lugar debe adicionarse dicho proveído inadmitiendo la demanda por las dos nuevas causales encontradas.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

1.- DECLARAR la **ILEGALIDAD** de la causal que dio lugar a la inadmisión de la demanda, mediante **INTERLOCUTORIO** No. **1524** del **20** de **NOVIEMBRE** de **2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

2.- Como consecuencia de lo anterior, **INADMITIR** la demanda por las siguientes causales:

2.1.- El certificado de obligaciones está expedido por el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO L.**, como administrador, tal como lo indica el encabezado de tal documentos que presta mérito

ejecutivo y no la sociedad **ADMINISTRACIONES G J LTDA.** persona jurídica de quien el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO L.**, es su representante legal; por lo tanto, deberán corregirse tal falencia.

2.2.- Al momento de expedir el certificado de existencia y representación legal de la **PARCELACIÓN CAMPESTRE LAGUNA SECA P.H.**, la SECRETARÍA DE PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE YUMBO, incurre en error al mencionar que el representante legal de la propiedad horizontal es el señor **LUIS EDUARDO GIRALDO MONDOÑO** y no la persona jurídica denominada **ADMINISTRACIONES G J LTDA**, debiéndose corregir tal yerro.

3.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARÍA
En Estado de los autos número 163
Fecha: 09 DIC 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

maral

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00355-00

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Una vez subsanada la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por la señora **ALBA INÉS ARCE SUAREZ**, contra la sociedad **INVERSIONES RODYVEL S.A. EN LIQUIDACIÓN, PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble ubicado en la **CALLE 15 No. 16-76, BARRIO "PUERT ISAAC"**, del municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-149548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0101000001670001500000084**.
- 2.- TRAMITASE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por tratarse de un proceso de **MENOR CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-149548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la sociedad demandada **INVERSIONES RODYVEL S.A. EN LIQUIDACIÓN**. Oficiese.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7° del ya citado artículo 375.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: 09 DIC 2020

ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN
Secretario

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer. -
Yumbo, 30 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00378-00

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **DIEGO FERNANDO MENDOZA ACOSTA** y revisada la misma se observa lo siguiente:

La Escritura Pública No. 0886 del 30 de abril de 2009 otorgada ante la Notaría Única de Yumbo, carece de la constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, con NIT No. **830.059.718-5**, como apoderada de la parte demandante, y a su endosataria en procuración la doctora **JULIETH MORA PERDOMO⁸⁵**, portadora de la T.P. No. **171.802** del C.S.J., abogada en ejercicio

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>163</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>09 DIC 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

⁸⁵Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.



14
CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1603
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00323-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por LIMA MARCELA MERA SANCHEZ en contra de HOOBER ALEXANDER JOAJINOY CRIOLLO, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

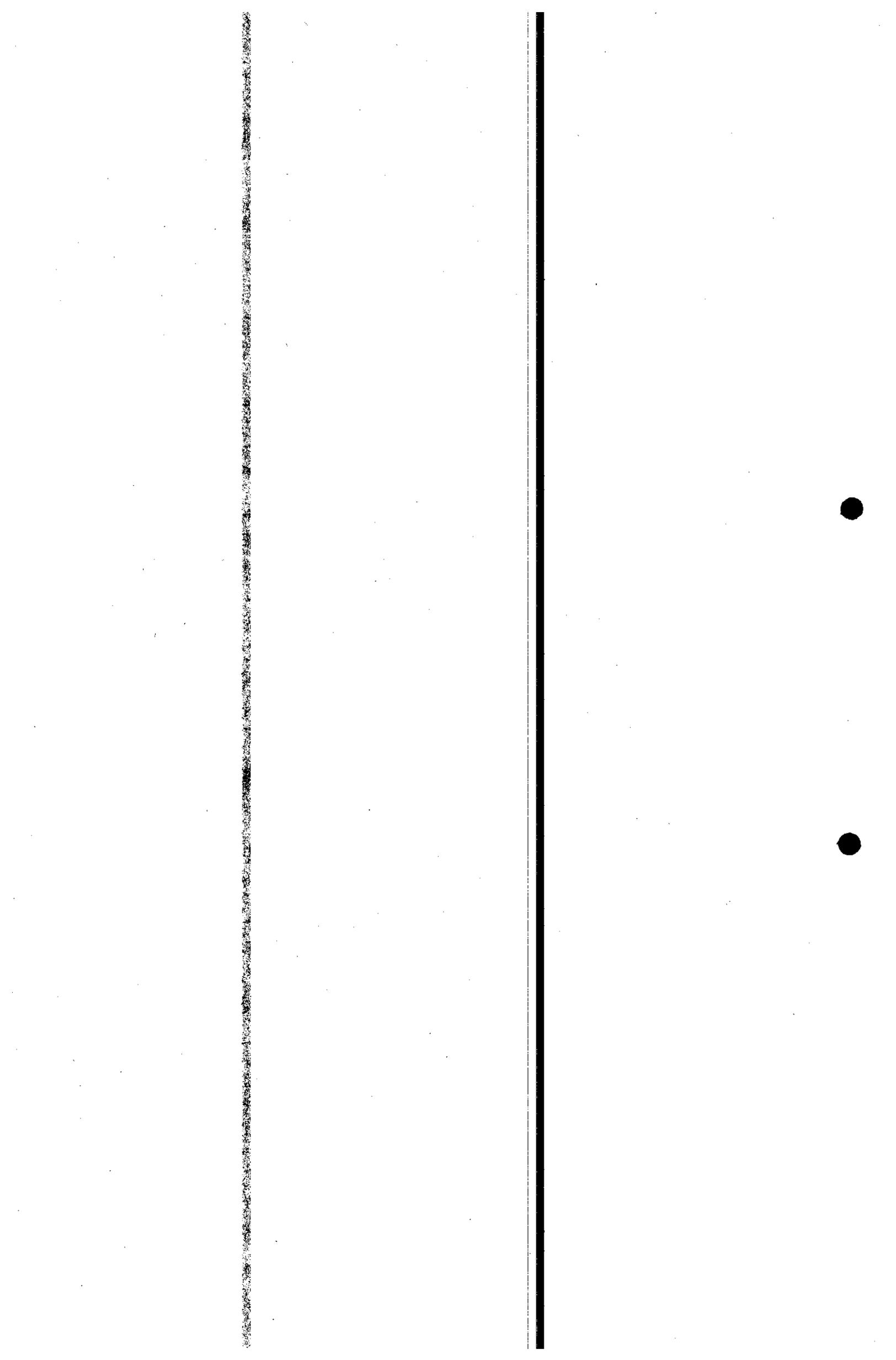
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1603
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00323-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por LIMA MARCELA MERA SANCHEZ en contra de HOOBER ALEXANDER JOAJINOY CRIOLLO, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

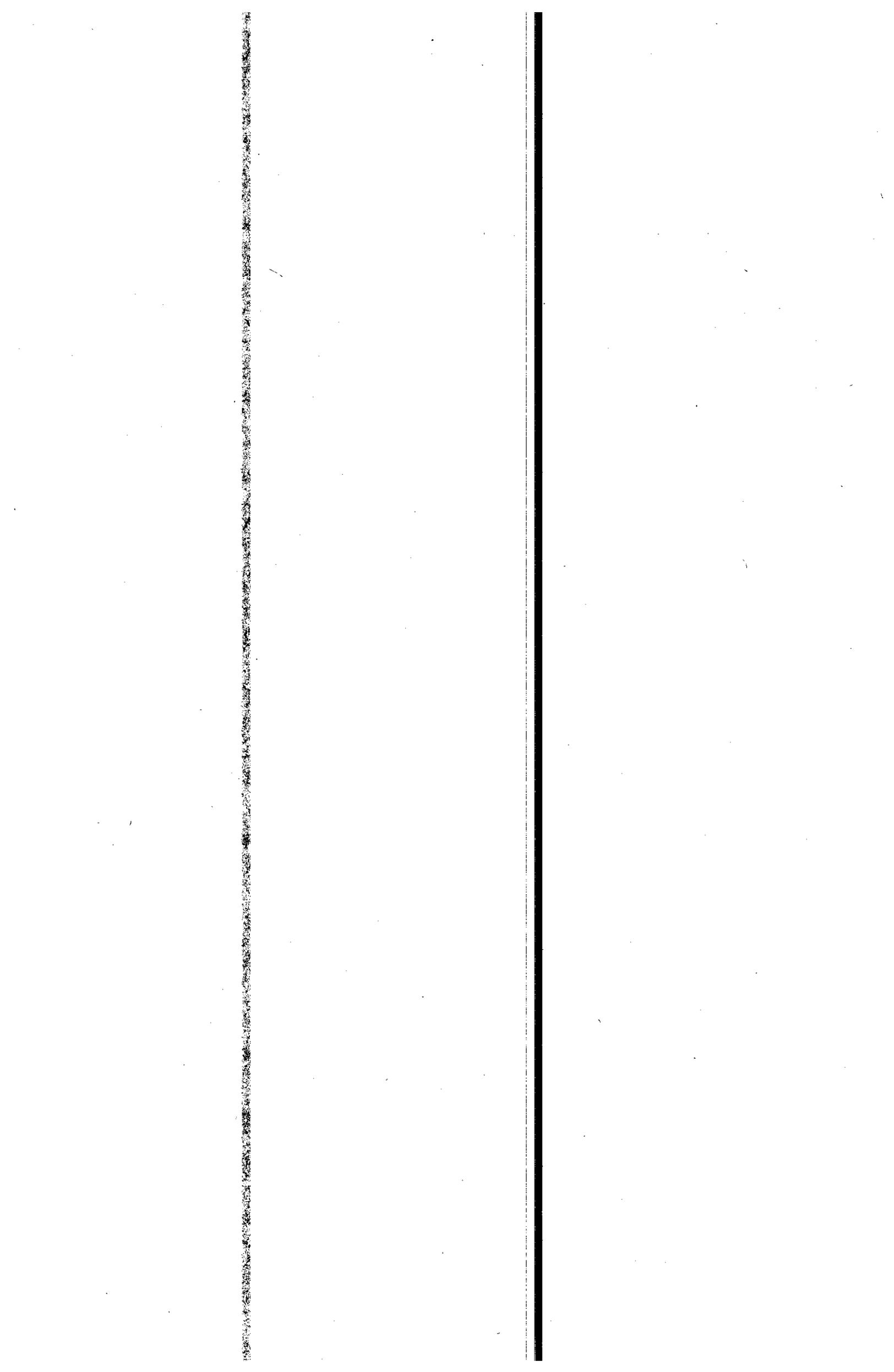
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1604
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00307-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por MARYURY ANDREA BUSTOS BERMEO en contra de WILDEMAR VELEZ HERNANDEZ, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

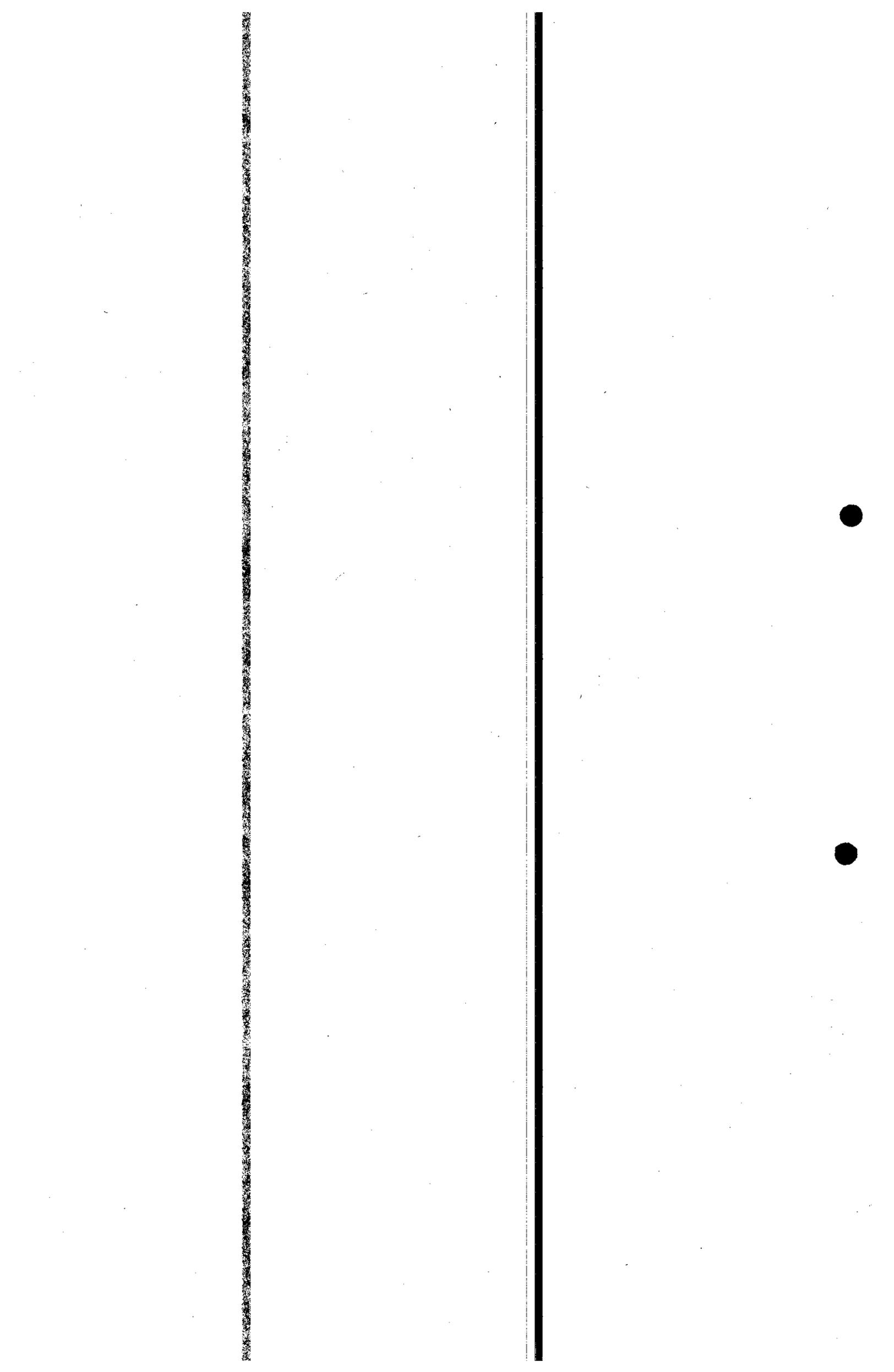
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 163
Fecha: 09 DIC 2020
Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1604
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00307-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por MARYURY ANDREA BUSTOS BERMEO en contra de WILDEMAR VELEZ HERNANDEZ, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del
C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado 109 ¹⁶³ DIC 2020
Fecha: _____
Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1605
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00320-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por AMALIA OROZCO en contra de JAREMIAS JIMENEZ VELASCO, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

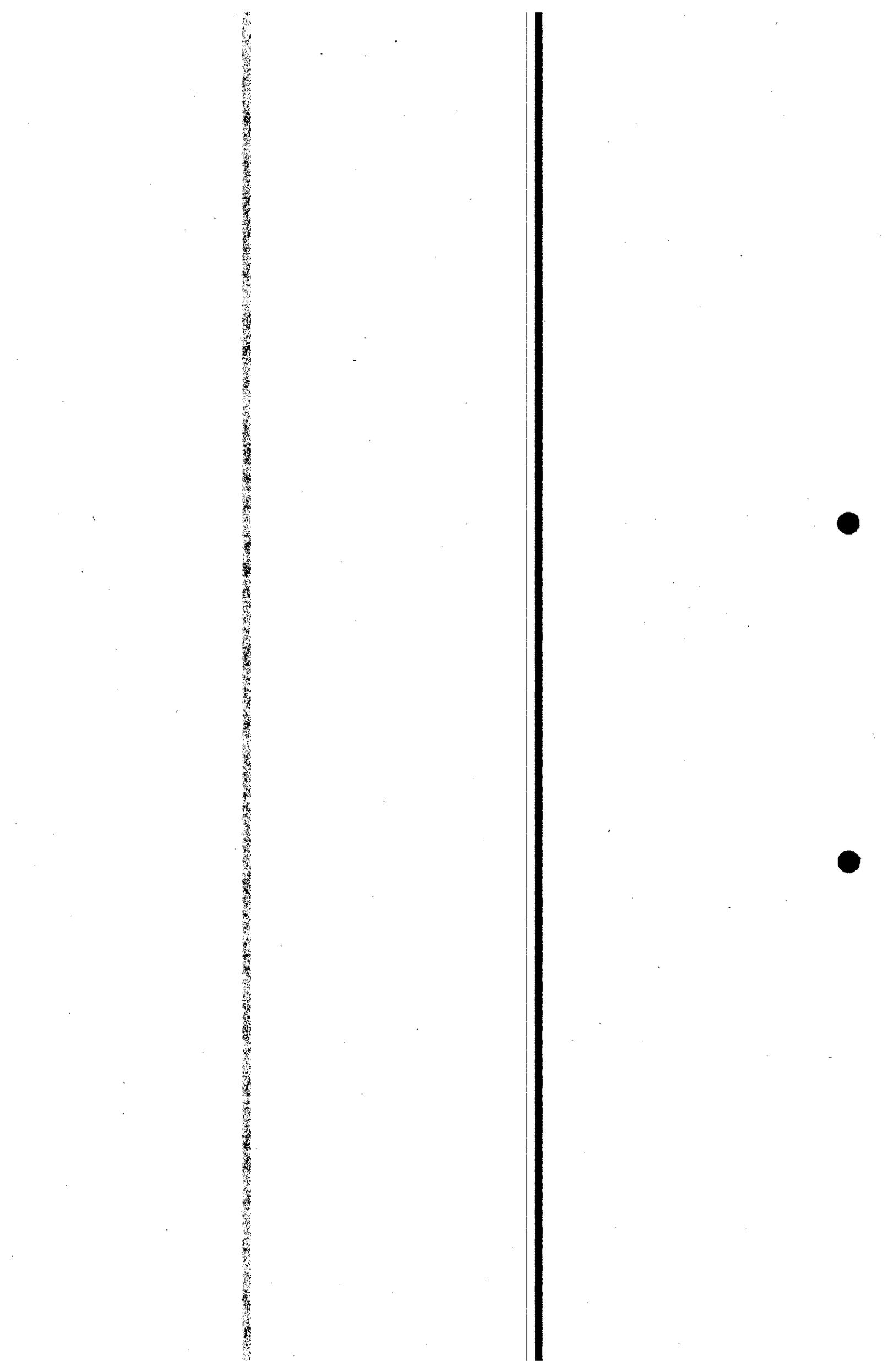
C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 163
 Fecha: 09 DIC 2020
 Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 1605
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2020-00320-00
Rechazar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantado por AMALIA OROZCO en contra de JAREMIAS JIMENEZ VELASCO, no subsano la demanda:

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el
Juzgado.

RESUELVE:

- 1- RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- HAGASE entrega de la demanda sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVASE de conformidad con lo indicado en el art. 122 del

C.G.P.

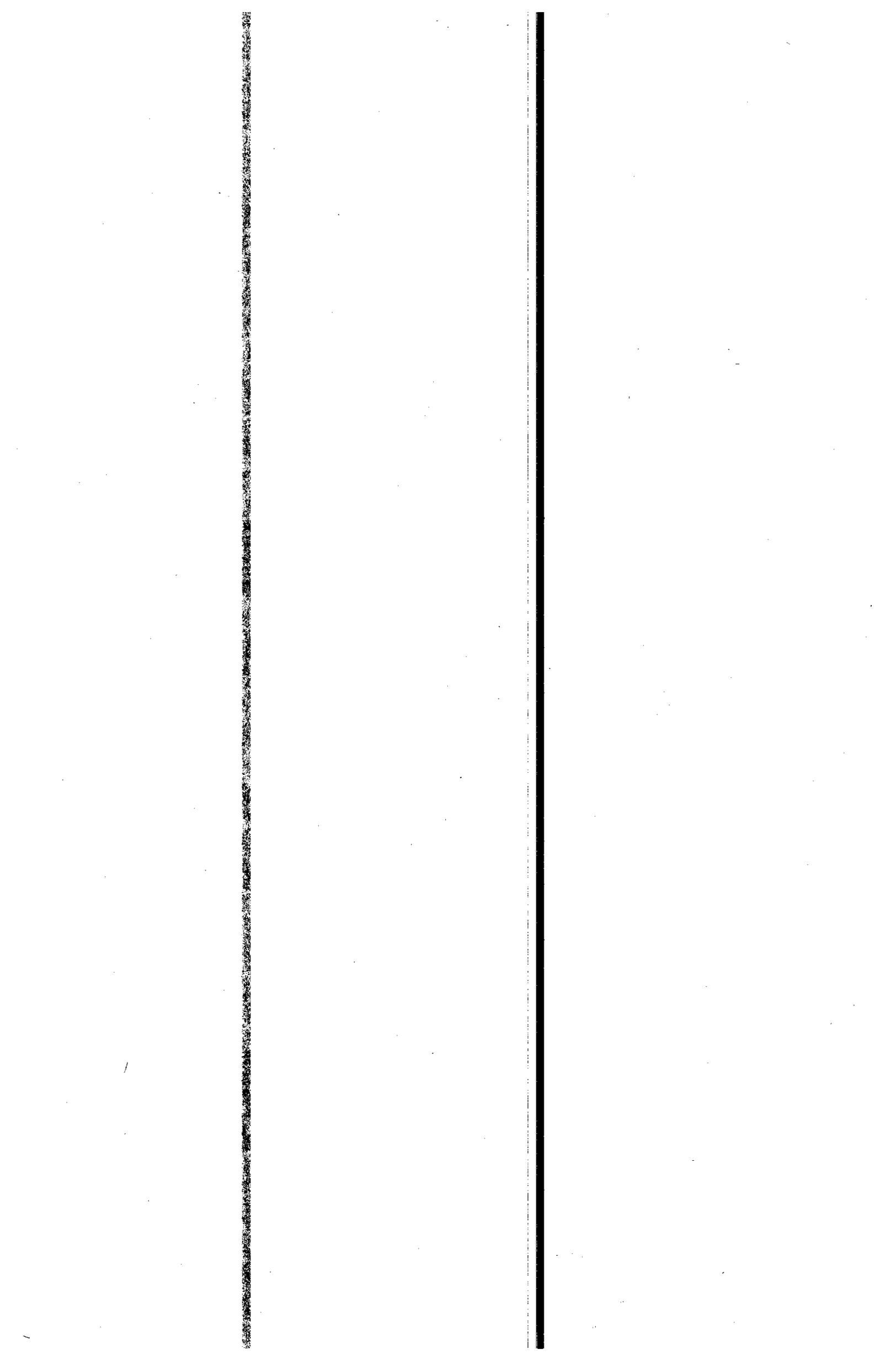
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

hhl

Estado No. 163
Fecha: 09 DIC 2020
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1602
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00410-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Igualmente el curador ad-litem aquí designado y posesionado Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, solicita se le fijen gastos de curaduría, el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por COOPERATIVA COOGRANADA contra AUDREY CORRALES BUITRAGO Y OSCAR YAMID PRADO RUBIO, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. Fíjese como gastos de curaduría a nombre del Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, la suma de \$200.000.00.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 1 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1600
Hipotecario
Rad. 2016-00493-00
Terminación por Transacción

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el la parte demandante ANA ALEYDA VALLEJO y por la demandada ANA MILENA ESCOBAR ORTIZ coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, en el cual solicitan se ordene la terminación del proceso por transacción, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. ACEPTAR la transacción a que han llegado los intervinientes dentro del presente proceso HIPOTECARIO propuesto por ANA ALEYDA VALLEJO contra ANA MILENA ESCOBAR ORTIZ, por estar conforme a derecho.

2. Declarar terminado el presente proceso en razón de la referida transacción.

3. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

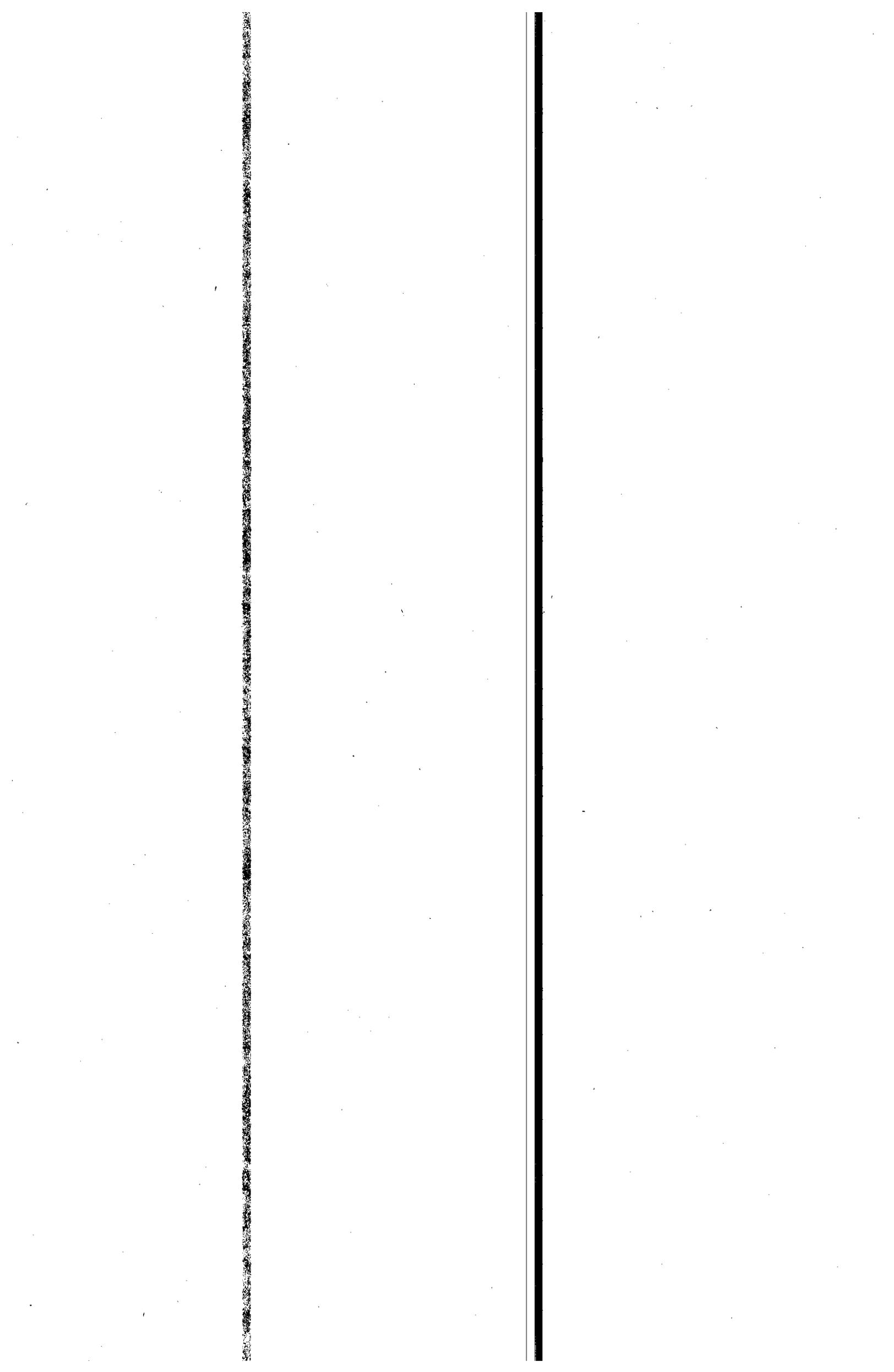
hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 4 de 2020

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1614.-

Ejecutivo

76-892-40-03-002 - 2020 - 0379 -00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Diciembre Cuatro de Dos mil Veinte .-

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JHON JAIRO RENGIFO ARANGO. Quien actúa a través de apoderado judicial en contra de PASTOR TRUJILLO CARRILLO. y como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por cuanto no se subsano.-
- 2.- DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3- CANCELÉSE su radicación
- 4.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1612
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0390 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Tres de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por MARIA GRICELDA JIMENEZ DE NOREÑA . en contra de VALERIA RAMOS NIEVA Y MARCELA NARVAEZ IDRIOBO., se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el *Artículo 6* del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que no se indico el canal digital por medio del cual se llevó a cabo la notificación de la demanda a la parte intervinientes ya que esta carece de medidas previas.-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1613
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0392 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Tres de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO W S.A. en contra de JULIA BAOS LEYTON, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163
09 DIC 2020

Fecha: _____

Firma: _____



Interlocutorio No. 1560.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020-0385.-
Mandamiento de Pago

21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Tres de Dos mil Veinte

La presente demanda EJECUTIVA adelantada por LAMINADOS T&T S.A.S. Actuando a través de apoderado judicial y en contra de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S.", Observando que la factura reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S "IMPORFENIX S.A.S."**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **LAMINADOS T&T S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **4.797.063.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. 1703.

b.- Por los intereses moratorios desde el 5 de Noviembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

c.- Por la suma de \$ **4.947.924.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. 1725.

d.- Por los intereses moratorios desde el 25 de Noviembre de 2018 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

e.- Por las costas y gastos del proceso se pronunciara el Juzgado en la oportunidad pertinente.-

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería al Doctor **CARLOS A BARRIOS SANDOVAL**, para actuar en el presente proceso de conformidad a la sustitución de poder adjunto

4.- **ABSTENERSE** de tener como dependiente judicial a los señores **JOSE ALEJANDRO CASTILLO CABEZAS** y **NATALYA CALLE MUÑOZ** por cuanto no acredita ser estudiante de derecho, conforme lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese

La Juez,

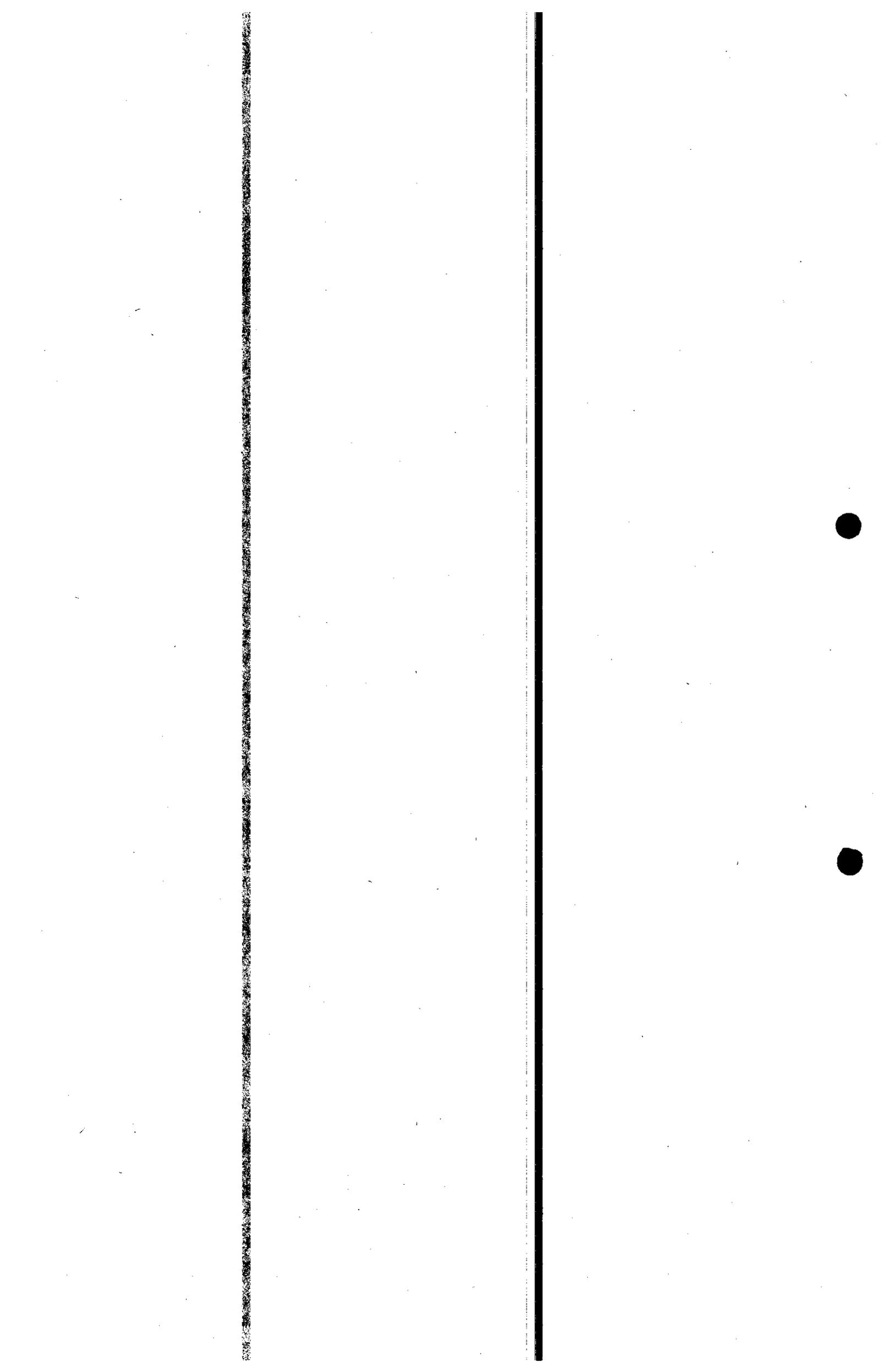
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



30

Interlocutorio No. 1562.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020-0388.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Tres de Dos mil Veinte

La presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, Observando que la factura No. 118015 reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, No pudiéndose decir lo mismo de la factura electrónica Nro. 118055 ya que esta no se aportó al trámite, por ello el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **CONCRETOS PREMEZCLADOS DE OCCIDENTE S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **LAMINADOS T&T S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$ **14.357.255.00** Pesos M/cte como capital representado la Factura de Venta No. 118015 de fecha **SEPTIEMBRE 2 DE 2019** .

b.- Por los intereses moratorios desde el 4 de Septiembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

c.- Abstenerse de libar mandamiento de pago por la factura electrónica No. 1218055 ya que esta no se aportó al trámite

e.- Por las costas y gastos del proceso se pronunciara el Juzgado en la oportunidad pertinente.-

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería al Doctor **SAMIR JOSE ESCOBAR SALAZAR**, para actuar en el presente proceso de conformidad al poder adjunto

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1609
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0386 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Tres de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAPI. en contra de ANDRES DAVID TROCHEZ PECHENE Y OTRO, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

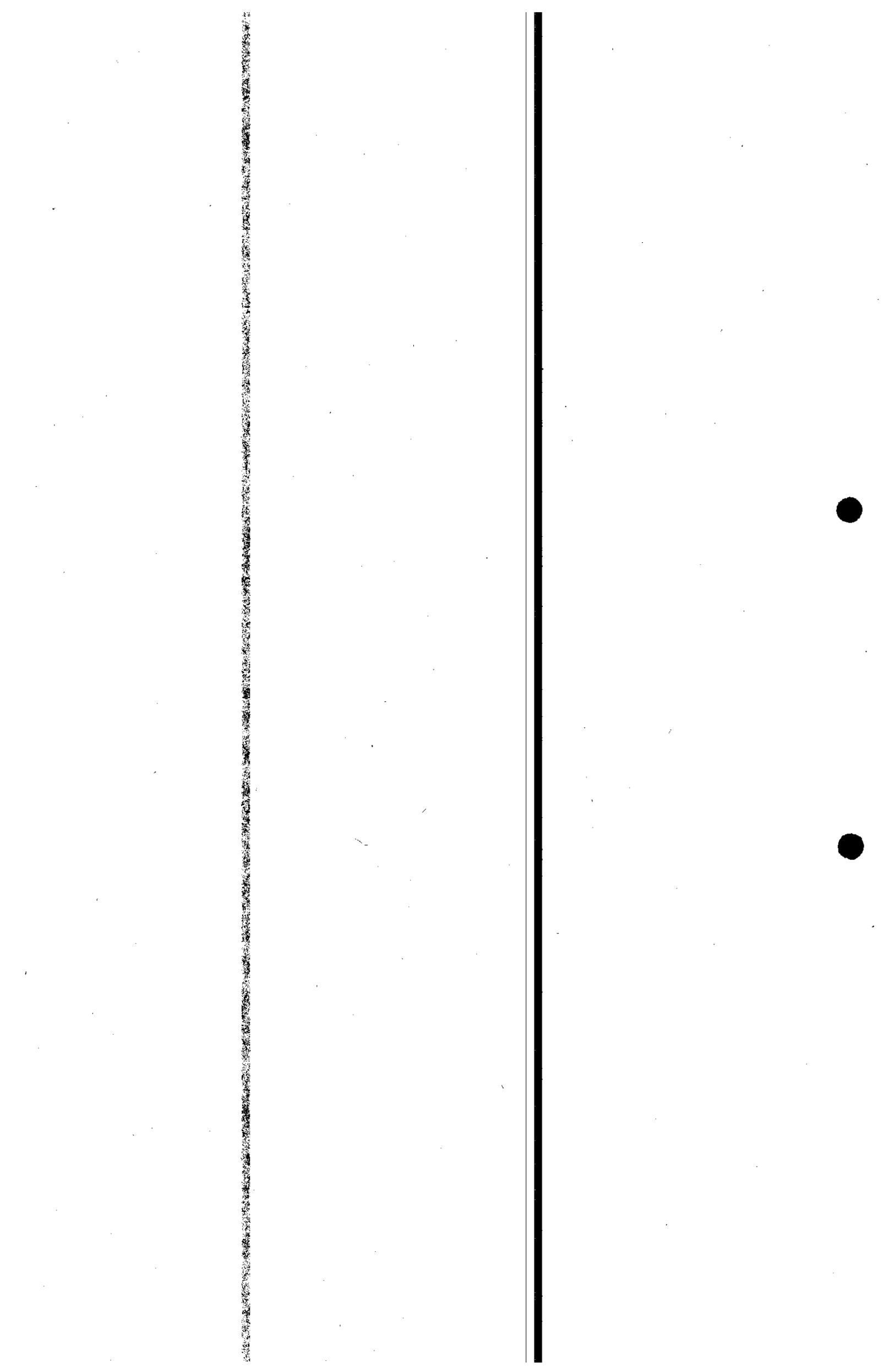
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. ⁶³ 09 DIC 2020

Fecha: _____

Firma: _____

@



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Diciembre 3 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1504
Proceso Ejecutivo
Radicación 2020 - 0387 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Tres de Dos Mil Veinte

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de GILBERTO ZAMORANO SALAZAR, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. dado que, en el poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA. Igualmente establece este que *los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales* y como bien se observa el poder presentado no cumple con este requisito .-

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

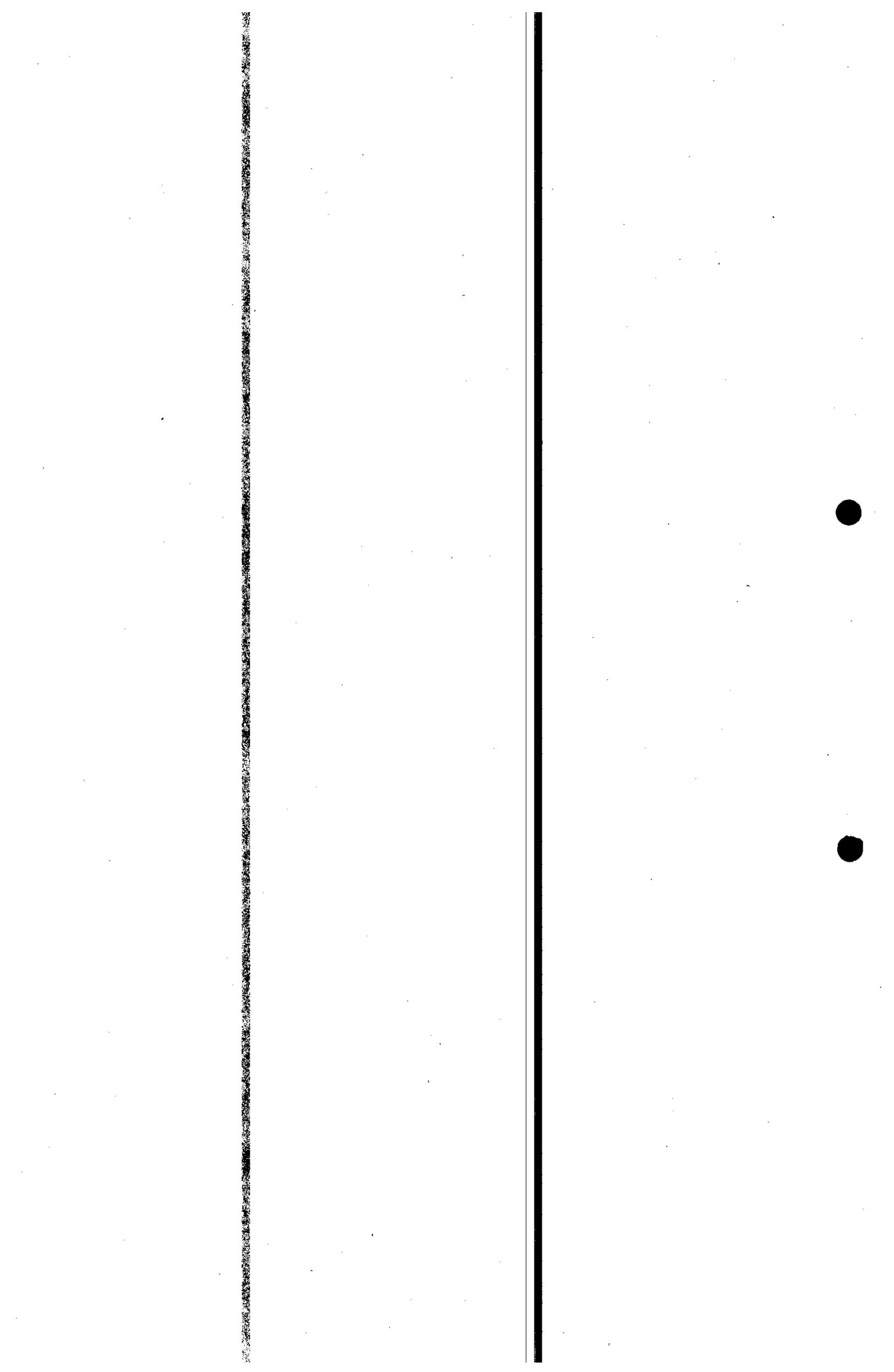
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____

@



Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda la cual viene remitida por competencia territorial y nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Yumbo, 1 de diciembre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1626
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación 2020-00393-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diciembre, primero (01) de dos mil veinte (2020)

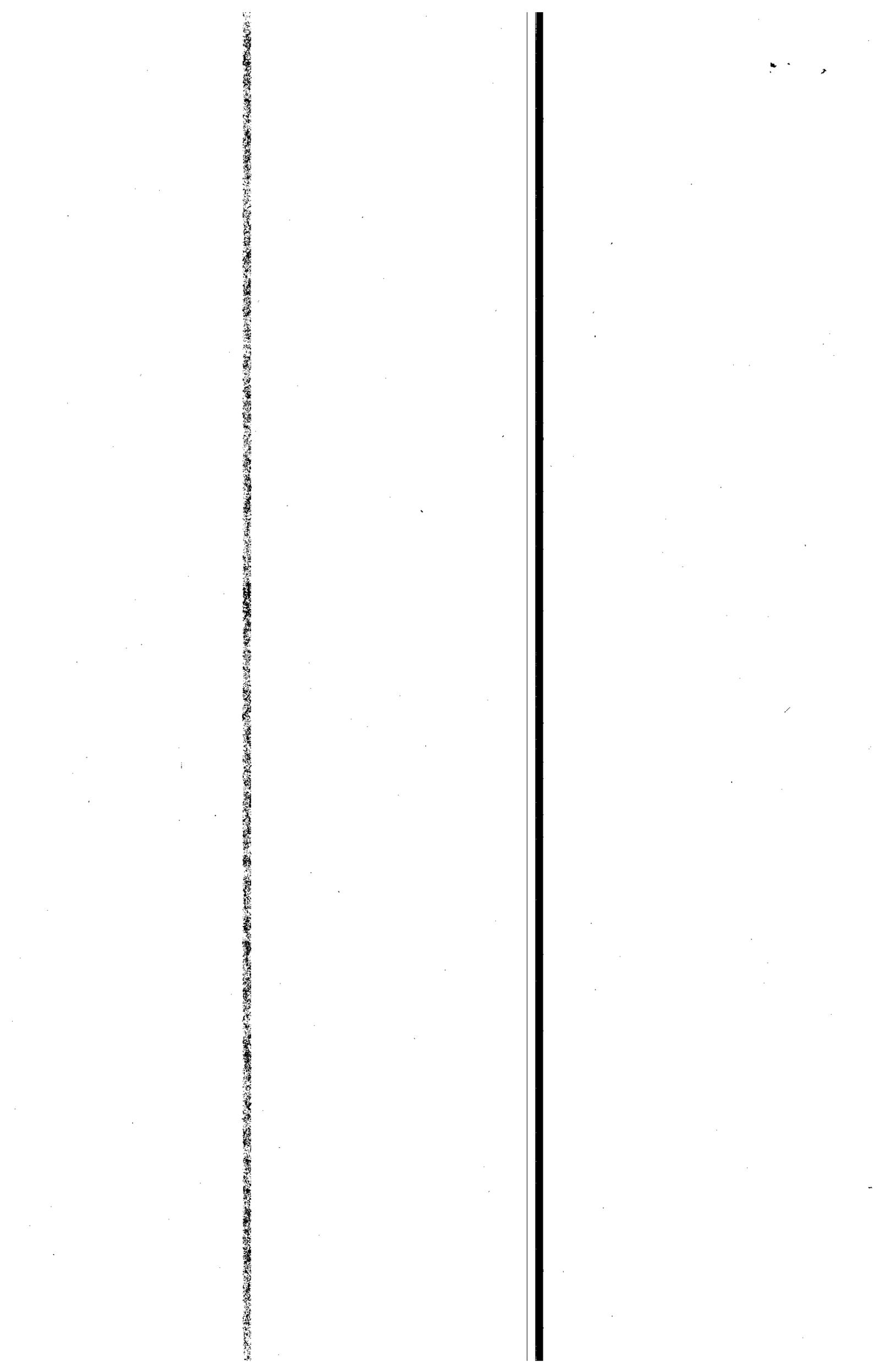
Correspondió por reparto la presente demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS adelantada por SHERLEY CATALINA ZAMBRANO LENIS. Contra DEIBY PERLAZA DURAN y JUAN CAMILO VARGAS PERLAZA, de su revisión se advierte lo siguiente:

- No está registrada la sentencia de sucesión en los certificados de tradición y libertad de los folios de matrícula inmobiliaria adjuntos a la presente demanda.
- Debe determinar el canon de arrendamiento del lote dado en alquiler en el corregimiento de pavas del Municipio de la Cumbre, pues El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude.
- Falta el requisito de procedibilidad de conciliación extra judicial previa en derecho.
- La pretensión 4 no es propia de este proceso, como quiera que lo desnaturaliza, pues lo que busca el mismo es que el demandado rinda las cuentas que asegura el demandante le adeudan por la gestión o administración o frutos percibidos de los bienes que administra el demandado, pues para la entrega de estos inmuebles o bienes muebles existen en nuestro ordenamiento procesal civil otro tipo de acciones declarativas.
- El poder no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 5 del decreto 806/20, dado que en el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el RNA.
- Debe anexar el juramento estimatorio tal como lo dispone el artículo 206 del C.G.P. estimando el pago de frutos razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.
- La cuantía está mal establecida, por lo que debe determinarla de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.
- 2.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

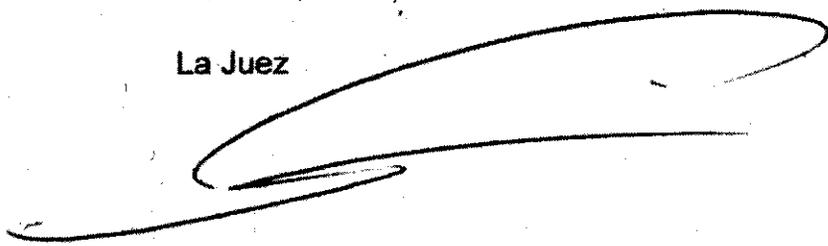


3.- Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

4.- Reconocer personería al Dr. MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

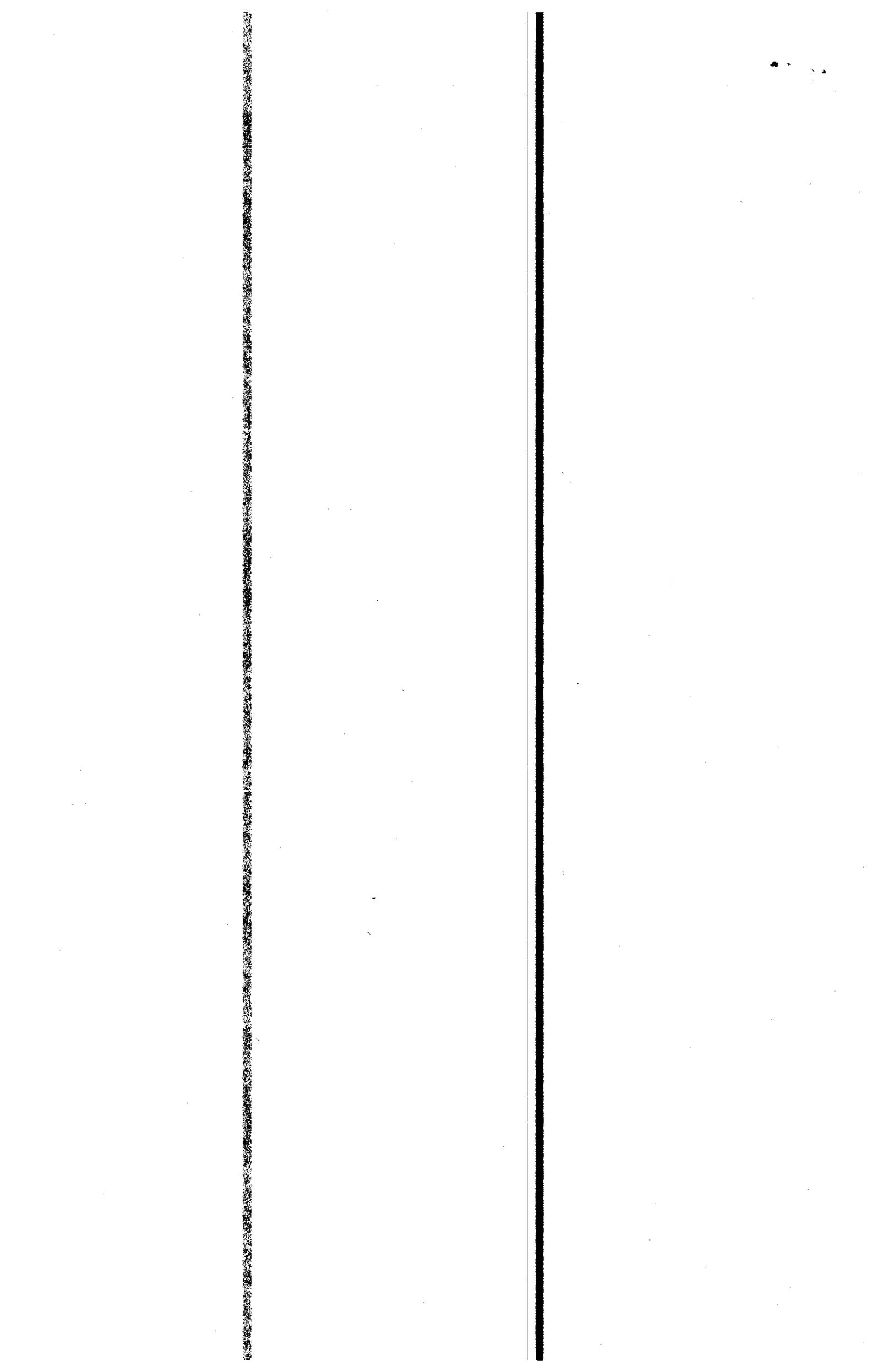
Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____



Informe secretarial: A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase Proveer. Yumbo, 3 de diciembre de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1626
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación 2020-00393-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diciembre, tres (03) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE adelantada por ALGEL INMOBILIARIA S.A.S. contra OMAR MIGUEL MORENO CORDOBA, de su revisión se advierte lo siguiente:

- La cuantía. está mal establecida, por lo que debe determinarla de conformidad al numeral 6 del artículo 26 del C.G.P.

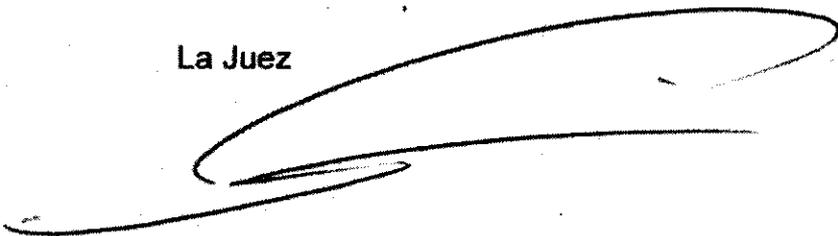
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Conceder a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 3.- TENER como dependiente judicial a de la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN a señora DANIA FERNANDA BAHAMON MUÑETON de conformidad los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 19771.
- 4.- Reconocer personería a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Ort.

Estado No. 163

Fecha: 09 DIC 2020

Firma: _____

